



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0045-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0194/2024, del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de revisión de colegio electoral, interpuesto por el señor Bienvenido La Paz Florián en contra de la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0194/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0045-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ACOGE la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada, Junta Central Electoral (JCE) y en consecuencia DECLARA LA INCOMPETENCIA del Tribunal Superior Electoral para conocer la solicitud de revisión de colegio electoral, incoada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Bienvenido La Paz Florián contra la Junta Central Electoral, en razón de que corresponde conocer dicha demanda a la Junta Electoral de Paraíso actuando como Tribunal Electoral de primer grado, conforme lo establecido en los artículos 47.2 y 281 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, 13.1 y 15.4 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de ese Tribunal y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO:** DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de Paraíso.

**TERCERO:** ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, a la mencionada Junta, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

**CUARTO:** DECLARA las costas de oficio.

**QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página, escrita en una hoja, de un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General